



AFLR

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: DANNY JOHN JAIRO MEJIA FERNANDEZ C.C. 91.535.630
DEMANDADO: CARLOS DAVID OSPINA SUAREZ C.C. 1.095.602.625
RADICADO: 680014003011-2021-00676-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto de fecha 26 de noviembre de 2021, este Despacho se permitió.

“...**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por **DANNY JOHN JAIRO MEJIA FERNANDEZ**, quien actúan a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS DAVID OSPINA SUAREZ**., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente...”

El día 30 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado proveído, enviado a la dirección electrónica del Despacho.

Al respecto se tiene que el Artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso, ha determinado los lineamientos del Recurso de Apelación, seguido a ello, el artículo 321 del mismo catálogo procesal, en su numeral primero, establece que, “...*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas...*”

Para el presente caso, se tiene que el auto que rechazó la demanda, fue notificada por estado el día 29 de noviembre de 2021, y el recurso fue interpuesto el día 30 de noviembre de 2021, siendo presentado oportunamente por la activa. Así las cosas, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda de fecha 26 de noviembre de 2021, en el EFECTO SUSPENSIVO.

.

SEGUNDO: Por secretaría y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con los acuerdos PCSJA20-11567 Y PCSJA20-1155 del Consejo Superior de la Judicatura así como el art. 111 del C. G. P., de manera digital remítase el expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto) de Bucaramanga. Se solicita que para el envío se tenga en cuenta la Circular PCSJ20-27 de fecha 21 de julio de 2020, que estableció el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

Enviarlo con oficio remisorio, en el que se indique claramente las partes, la providencia objeto de impugnación y la fecha en que se profirió.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO